

TEXTO SUSTITUTORIO CONSENSUADO



**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA FORTALECER LA ATENCIÓN DEL
INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA (INO) Y OPTIMIZAR LA SALUD
VISUAL DE LA POBLACIÓN**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas para fortalecer la gestión administrativa, constituir el pliego presupuestal Instituto Nacional de Oftalmología (INO), y establecer disposiciones para su funcionamiento.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer el sector salud mediante la organización y gestión eficientes del Instituto Nacional de Oftalmología (INO), optimizando sus capacidades para atender enfermedades complejas, e implementar estrategias que garanticen el acceso equitativo y descentralizado a servicios oftalmológicos especializados, a favor de la salud pública del país y contribuir a la prevención, promoción y atención de la salud ocular a nivel nacional.

Artículo 3. Constitución de pliego presupuestal

El Instituto Nacional de Oftalmología (INO) se constituye en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Salud, sobre la base de la "Unidad Ejecutora 008-124: Instituto Nacional de Oftalmología". Tiene autonomía económico-financiera y administrativa para el cumplimiento de sus funciones; asimismo, formula, aprueba y ejecuta su presupuesto anual.

Artículo 4. Medidas para el fortalecimiento del INO

El Poder ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, de conformidad con sus atribuciones y competencias, implementa las siguientes medidas para el fortalecimiento del Instituto Nacional de Oftalmología (INO):

- a) **Ampliación de la capacidad resolutive.** El INO implementa y diversifica de manera progresiva las denominadas unidades productoras de servicios de salud (UPSS), tanto de atención directa como de soporte, de tal forma que cuenten con los recursos necesarios para cumplir con los estándares de calidad y seguridad establecidos por las normas vigentes.

- b) **Modernización y expansión de la infraestructura médica.** Se promueve la modernización y expansión de la infraestructura médica del INO, incluyendo áreas de hospitalización y del quirófano, así como la adquisición de tecnología avanzada para diagnósticos y tratamientos oftalmológicos.
- c) **Promoción de la investigación y la capacitación.** Se implementan programas orientados a la innovación científica, transferencia tecnológica y capacitación del personal médico y técnico.
- d) **Promoción del acceso equitativo a los servicios oftalmológicos.** Se implementen estrategias para reducir barreras de acceso a servicios especializados, como unidades móviles de diagnóstico, tratamientos y otras medidas específicas para atender a poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Artículo 5. Financiamiento del pliego presupuestal

El pliego presupuestal Instituto Nacional de Oftalmología (INO) se financia con los siguientes recursos:

- a) Los montos que se le asigne en la Ley Anual de Presupuesto.
- b) Los recursos directamente recaudados por concepto de bienes y servicios que brinda.
- c) Los legados y donaciones que reciba de fuente interna o externa.
- d) Los créditos internos y externos que sean concertados de acuerdo a ley.
- e) Los recursos provenientes de la cooperación técnica nacional e internacional, en el marco de la normativa vigente.
- f) Otros que se asignen mediante ley.

Artículo 6. Autorizaciones

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del ministro de Salud, se efectúen las modificaciones presupuestarias necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

Artículo 7. Traslado de derechos y obligaciones

- 6.1 El Instituto Nacional de Oftalmología (INO) asume, en el marco de sus competencias, los derechos y obligaciones estipulados en los convenios, contratos y demás compromisos vigentes pactados entre el Ministerio de Salud, entidades y organismos nacionales e internacionales referente a las actividades inherentes al INO.
- 6.2. Asimismo, se trasladan al Instituto Nacional de Oftalmología (INO) los recursos humanos, bienes y servicios cuya titularidad, a la fecha, tuviera el Ministerio de Salud, pero que estaban orientados a los objetivos y metas del Instituto Nacional de Oftalmología (INO).

6.3. El personal que actualmente presta servicios en el Instituto Nacional de Oftalmología (INO) mantiene su régimen laboral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación del Instituto Regional de Oftalmología del Sur en el departamento de Arequipa y del Instituto Regional de Oftalmología del Centro en el departamento de Junín.

SEGUNDA. Acciones para la implementación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, en coordinación con el Instituto Nacional de Oftalmología (INO), debe aprobar mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Salud, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del referido instituto.

TERCERA. Creación del programa presupuestal para la prevención, promoción y atención de la salud ocular

En un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles contados a partir de que el Instituto Nacional de Oftalmología (INO) tenga la condición de pliego presupuestal, el INO diseña un Programa Presupuestal que incluya la identificación del problema, los resultados esperados, los productos (bienes y servicios) a entregar, las actividades necesarias, los indicadores de desempeño y la articulación con los tres niveles de gobierno, para dar atención prioritaria a los problemas que involucra a la salud ocular del país.

Lima, 20 de noviembre de 2025.



MAGALY RUIZ RODRIGUEZ
Presidenta
Comisión de Salud y Población



ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y
Cuenta General de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SUSTENTACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República, debe señalarse que la presentación del texto sustitutorio consensuado se justifica en la necesidad de incorporar ajustes de Técnica Legislativa.



MAGALY RUIZ RODRIGUEZ
Presidenta
Comisión de Salud y Población



ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y
Cuenta General de la República